

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
ENCUENTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 5,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 4,00 —
NÚMERO SUJETO. 1,50 céntimos

EL TACOS APELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de coste por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30).

Presidencia del Consejo
de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 1.893.

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a esta Presidencia por el Ministerio de la Gobernación en solicitud de que, dado el espíritu y tradición de la Guardia civil, se aclaran las Reales órdenes de 29 de Octubre de 1923 y 21 de Febrero de 1925 y todas las a ellas análogas, en el sentido de que no se atribuya a los individuos del referido Instituto la facultad de imponer o hacer efectivas las multas que imponga la Autoridad denunciante o la responsabilidad personal equivalente:

Visto el informe de la Dirección general de la Guardia civil, que lo emite de conformidad con la anterior propuesta, y teniendo en cuenta que las disposiciones aludidas, en que tal obligación se asigna a la Guardia civil, no se hallan de acuerdo con lo que taxativamente preceptúa el artículo 42 del Reglamento para el servicio de dicho Instituto, que prohíbe a los Jefes e individuos del mismo imponer y cobrar por sí multa alguna, aun cuando ésta se halle prescrita en alguna ley o bando, ni con el Reglamento de Prisiones, que exige mandamiento de la Autoridad gubernativa o judicial competente para que un multado insolvente pueda ser recluido con objeto de sufrir el arresto supletorio que, según la última de las citadas Reales órdenes, debe decretar la Guardia civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer queden ratificadas todas las disposiciones referentes a imposición de multas por la Guardia civil en el sentido de que, conforme al artículo 42 del Reglamento de dicho Instituto, la fuerza de éste no debe, en ningún caso, imponer ni hacer efectivas multas que, en uso de sus atribuciones, impongan las Autoridades competentes, limitándose a denunciar a estas Autoridades las infracciones de las Leyes y Reglamentos, cuya observancia le está encomendada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores.....

(Gaceta de 27 de Septiembre)

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Núm. 213

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que para la venta del plomo en barra, tubos, planchas y perdigones durante el mes de Octubre próximo, rijan los mismos precios que se fijaron por Real orden de 30 de Agosto último.

Segundo. Que para la compra durante el mes de Octubre próximo de las diferentes clases de plomo viejo que a continuación se expresan, rijan los precios que respectivamente se indican:

Clase A.—Plomo refundido en barras, procedente de cámaras de fabricación de productos químicos, con ley mínima del 98 por 100, 515 pesetas por tonelada.

Clase B.—Plomo limpio, en retales, procedente de derribos, y plomo en bruto, procedente de cámaras de fabricación de produc-

tos químicos, 410 pesetas por tonelada.

Clase C.—Plomo duro o con mezcla de otros metales, 350 pesetas por tonelada.

Estos precios del plomo viejo se entenderán para mercancía puesta por cuenta del vendedor en los depósitos del Consorcio en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Linares o Rentería.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

(Gaceta de 30 de Septiembre)

Núm. 209

Ilmo. Sr.: La tasa de rodajes impuesta a los carros que circulan por las carreteras y caminos vecinales, por Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, por estimar que deberán, en principio de justicia, cooperar de modo directo a los gastos de conservación de aquéllos por ser los vehículos que mayor desgaste y daño producen en los firmes, se extendía, según este mismo criterio, a los carros agrícolas, que ni siquiera estaban sujetos a la obligación del ensanche de las llantas.

Mas, no obstante este espíritu de equidad y la cuantía pequeña de la tasa, fué justo atender a las peticiones reiteradas de los agricultores, teniendo en cuenta la gran subdivisión de la propiedad o colonatos en varias regiones de España y la conveniencia de ayudar, por cuantas formas sea posible a mejorar la situación económica de los mismos, y en su virtud, por Real decreto de 2 de Marzo de 1928 se decretó la exención del pago de este tributo a los carros agrícolas, defiriendo de modo preciso los que por tales debieran considerarse.

Esta exención no podrá tener efecto retroactivo, puesto que su concesión era una gracia y no la reparación de un tributo indebida-

mente impuesto, y, además, en algunas regiones habían sido abonadas voluntariamente las tasas correspondientes a 1927; acordándose, como medio más fácil para el agricultor, que sólo estaba obligado a acreditar el pago de los correspondientes recibos al adquirir la chapa de libre circulación que por Real orden de 4 de Junio de 1928 se decretó habían de llevar los carros.

Algunas dudas surgidas sobre la forma de exigir el cumplimiento de esta obligación por los encargados de su cobranza, y el espíritu que inspira el criterio del Gobierno en este sentido, motivan la presente disposición, para que, a la vez que cumplen los agricultores con el mínimum de sacrificio una obligación que otros muchos, respetando así el principio legal, dentro del plazo voluntario han satisfecho, pue an lograr de modo real la exención que definitivamente les ha sido otorgada, determinando en ella la forma concreta de abonar ese tributo único dentro de las mayores facilidades y con estricto respeto a la equidad en el cumplimiento exigido a los contribuyentes de las distintas regiones.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los propietarios o colonos que no hubieran satisfecho la tasa del año 1927, única que están obligados a pagar, y todos ellos, en cuanto a la adquisición de la chapa de libre circulación que por Real orden de 4 de Junio de 1928 han de llevar, se sujeten para su adquisición a las reglas siguientes:

1.^a Los que acrediten su derecho al beneficio de exención otorgado a los carros agrícolas y hubieran satisfecho el impuesto, decretado en concepto de tasa, errres, ondiendo al año 1927, vendrán obligados a los efectos de la circulación, a proveerse de la placa de exención, de coste 0,75 pesetas.

2.^a Los que acreditasen su derecho al beneficio de exención otorgado a los carros agrícolas y no hubieran satisfecho el impués

to, decretado en concepto de tasa, correspondiente al año 1927, vendrán obligados, a los efectos de la circulación, a proveerse de la placa de exención, de coste 2,50 pesetas. Dicha placa deberán abonarla durante un periodo de diez años, pasados los cuales se les proveerá de la placa de exención de coste 0,75 pesetas.

3.^a Será requisito indispensable para la renovación de la placa de exención de coste 2,50 pesetas, el entregar a la Recaudación que corresponda la del mismo coste del ejercicio anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta) del 25 de Septiembre)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 1.485.

Ilmo Sr.: Dispuesto por Real orden de 30 de los corrientes, que se cubran, mediante oposición, tres plazas vacantes de Jefe de Laboratorio de la Escuela de Odontología, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien, desde luego, las referidas oposiciones a dichas plazas, dotadas con el haber anual de 3.500 pesetas, que podrán percibirse como sueldo o gratificación y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.^a Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de edad, no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos y estar en posesión de los títulos de Licenciado en Medicina y Cirujía y Odontología o en el de Odontólogo solamente, y los que siendo Cirujanos dentistas sean también Licenciados en Medicina y Cirujía.

2.^a Estarán adscritas dos plazas de Jefe de Laboratorio a la Cátedra de Odontología, primero y segundo curso, y la otra a la de Prótesis dental.

3.^a Los ejercicios de oposición serán tres: A) Un ejercicio escrito en el que el opositor disertará sobre dos puntos del cuestionario que ha de redactarse al efecto en el plazo máximo de dos horas. B) Otro, oral, en que conteste a cinco temas del referido cuestionario y en el espacio máximo de tiempo de dos horas. C) Uno o varios ejercicios eminentemente prácticos elegidos por el Tribunal juzgador.

4.^a El cuestionario estará de manifiesto a disposición de los opositores durante un plazo no menor de ocho días.

5.^a El Tribunal que ha de juzgar los referidos ejercicios estará constituido por dos Catedráticos de las asignaturas de Medicina que cursan los Odontólogos, de signa-

dos por el Decano de la Facultad de Medicina; por éste, que presidirá; por el Comité Regio de la Escuela de Odontología y por el Catedrático de esta Escuela, al que corresponda cuando se verifiquen los ejercicios sobre la metrua de que es Catedrático.

6.^a Los opositores satisfarán la cantidad de 40 pesetas cada uno por los derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925, distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el artículo 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

7.^a El anuncio de convocatoria para las oposiciones será redactado por el Decano de la Facultad de Medicina y las solicitudes de los que aspiren a las mencionadas plazas, serán dirigidas al Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad Central, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicho anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta de 28 de Septiembre)

Núm. 1.499

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones convocadas por Real orden de 6 de Julio último para proveer ocho plazas de Inspectoras de Primera enseñanza, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14, 15 y siguientes del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen las listas de las opositoras admitidas al referido certamen, así como la de las aspirantes que, por no haber cumplido las condiciones exigidas por la convocatoria, quedan excluidas del mismo. Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del referido artículo 14, se hace público que las aspirantes que resultan excluidas podrán formular las reclamaciones a que se consideren con derecho dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde el que se inserte esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Bien entendido que ese plazo se contará atendiendo a la fecha de entrada de las reclamaciones respectivas en el Registro central de este Ministerio y que esa acción únicamente es, con arreglo al Real decreto citado y según se dispuso y previno en la convocatoria, exclusivamente para impugnar los errores en que la Administración haya podido incurrir al formular esas listas, pero de ninguna manera para que las opositoras excluidas puedan subsanar o suplir los defectos a ellas imputables, puesto que en el párrafo tercero del artículo 8.^o antes citado se dispone expresamente que los documentos justificativos de las condiciones señaladas por el artículo 6.^o y de las circunstancias mencio-

nadas en el 7.^o habrán de presentarse en el Ministerio de Instrucción pública acompañando a la solicitud respectiva antes de terminar el plazo de la convocatoria respectiva. Y éste, que es improrrogable, expiró con el día 8 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relaciones que se citan en el Cuerpo de la Real orden anterior

Opositoras admitidas

D.^a Irene Roji Acuña.
Teresa Rodríguez Alvarez.
Concepción González Ramiro.
Ascensión Martín Chacón.
Dolores Ballesteros Usano.
Socorro Mora Aoiz.
Purificación Navas Guillén.
Dolores Palma López.
Teresa Bernal Cabrera.
Dolores Tenas Graciós.
Antonia Mariño Albas.
María Josefa Arriero Sánchez.
Jesusa Lobo Chicote.
María Antonia Vidal Juárez.
Julia Samaniego Rodríguez.
Ángeles Mateo Lafuente.
Victoria Polomino García.
Flora Millán Barea.
Josefa Guimerá Miralles.
Esperanza Rabanal Flores.
M.^a Teresa Bonilla González.
Elisa Darías Montesinos.
María Velao Oñate.
Basilisa Vecino Domínguez.
Plácida Ramos Fernández.
Esperanza Vieente Manzano.
Encarnación Gurrea Romo.
María Cid López.
Carmen Poulo Bondía.
Concepción Flores Cáceres.
Aurora Bonora de Tejada.
Manuela Ioz García.
M.^a de las Hermitas Ioz García.
Rosa Cobo Etayo.
Encarnación Sanz y Ramón.
Salvadora Manzano Torres.
Isabel Socorro Santos.
María Adoración Salinas.
Concepción Blázquez Mancebo.
M.^a Teresa Muñoz Gaspar.
Esperanza González de Miguel.
Salvadora Cartamil y González.
María Barrio Sánchez.
Emilia Santos Santiago.
M.^a del Pilar García Mazón.
Carmen Arroyo Hernández.
Mercedes López Bergas.
Consuelo Hervella Nieto.
Dolores Romero Avella.
Piedad Palacios Martínez.
M.^a Antonia Muñoz Ruiz del Castillo.
Francisca Ortiz Ruano.
María Zambrano Alarcón.
Margarita Juan Angulo.
Victoria Díaz Riva.
Emilia Espejo García.
Marcelina Díaz Gayoso.
Justa Guerrero Puente.
Blanca Soto Angulo.
Emilia Miguez Eced.
Zoila Martín González.
Purificación Merino Villegas.
Luisa Santa María Sáez.
Asunción de Haro Espejo.
Josefa Alvarez Diaz.
Margarita Adanes Muelas.

D.^a María F. Derqui y Godoy.
Concepción Gonzalez Cotorruelo.
María Gudín Fernández.
Florentina Deleyto Cabo.
Concepción Bermejo Fraile.
María Luisa Sans Oies.
Josefina Oloris Arcelés.
María Luisa Perote Carancaja.
Macrina Fuentes Carrión.
María Datas Gntierrez.
Pilar Fernandez Fernandez.
Carmen Garcia Martin.
Ana María Alemany Climent.
Paula Margarita Blanco Mi-gueloa.
Rosa Bohigas Gavilanes.
Soledad Cuadrillero Casto.
Rosa Gonzalez Escribano.
Carmen Arteaga Hervela.
María Luisa García Medina.
Manuela Higuelmo Martín.
Josefa Alonso de Leciñana.
Guadalupe Martín Pinto.
Nieves Lopez de Jorge.
Inés Crespo Medal.
Rosa Cabo Garcia.
Dolores Martín.
Mercedes Vega Rato.
María Lopez Cortés.
Carmen Ochoa Balao.
Santa Núñez Salinero.

Lista de las aspirantes excluidas y motivos de la exclusión.

Doña Rosa Robert y Domingo.—Por no presentar documento de ninguna clase.

Doña Maximina Oliver Royo.—Por igual motivo.

Doña María Martínez Montaña.—No acredita haber desempeñado en propiedad Escuela pública, por cuanto que el cargo especial de Profesora de Dibujo en Escuela de adultas, por la misma especialidad que implica, excluye la equivalencia con el de Maestra de primera enseñanza de niñas; y en cuanto a sus servicios en Normales, es de tener en cuenta que no es Auxiliar, sino Ayudante, y no acredita haber explicado asignatura correspondiente a Profesora numeraria durante los seis cursos que exige la Real orden de 16 de Agosto último.

Doña Francisca Poyato Castañeda.—No acredita suficientes servicios en la forma exigida por esta convocatoria para tomar parte en estas oposiciones.

Doña María de las Virtudes Luque.—Excluida por el mismo motivo.

Doña Mercedes Sanjuán.—No presenta ningún documento.

Doña Francisca Miguel Ferrer.—Idem idem.

Doña Encarnación Rodríguez Pascual.—Idem idem.

Doña Adelaida López.—Idem idem.

(Gaceta de 30 de Septiembre)

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

Núm. 915.

Vista la consulta formulada por el Presidente de la Audiencia de Logroño, sobre la forma en que han de ser aplicados los beneficios que otorga el Real decreto

ley número 1.598, de este año a reos a los que tengan que ser también aplicados beneficios de otro Real decreto de indulto anterior; y teniendo en cuenta ser de buen sentido y de notoria equidad la aplicación de los Decretos de indulto por el orden cronológico en que fueron promulgados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando a un mismo reo hayan de serle aplicados los beneficios de más de un indulto general, se haga la aplicación, en primer término, de los otorgados por la disposición legal de fecha más antigua y después los concedidos por la de fecha más moderna.

De Real orden lo digo a V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V... muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señores Presidentes y Fiscales de las Audiencias de...

—:—

Núm. 916.

Vista la consulta formulada por el Presidente de la Audiencia de Huelva, sobre la forma en que ha de aplicarse el artículo 9.º del Real decreto-ley número 1.598 de este año, a un reo condenado a dos penas iguales en una misma sentencia, al cualle resultaría más beneficiosa la rebaja de la décima parte de cada una de las penas separadamente que en conjunto, por ser en el primer caso mayor que en el segundo la fracción de meses y días de que luego habría que indultarle:

Considerando que el principio de que las dudas en materia criminal han de resolverse siempre en favor del reo, es de aplicación, como el mismo principio expresa cuando se produce una duda; pero no puede ser invocado con éxito en ningún caso en que el precepto legal que haya que aplicar es categórico y terminante, sin que su texto ofrezca dudas; aunque la aplicación en casos distintos conduzca a resultados diferentes:

Considerando que por Real orden número 877, de este Ministerio, de 19 de Septiembre corriente, publicada en la *Gaceta* del 20, se dispuso, en términos que no ofrecen duda, que cuando en una misma sentencia se hayan impuesto a un reo diversas penas, los beneficios de rebaja que le correspondan, conforme al Real decreto-ley número 1.598, se apliquen «sobre la suma de las penas impuestas, no sobre cada una de éstas»; y no se acordó así arbitrariamente, sino según se consigna en la misma disposición, por motivos de equidad—toda vez que, siendo el mismo tiempo el rebajado de la suma que el rebajado de los sumandos, ha de ser para el reo más beneficioso lo primero cuando ya haya cumplido alguna de las penas—y por los precedentes legales, como el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Febrero de 1926:

Considerando que a tal aplicación es completamente extraña la de los otros beneficios que después de aquella hayan de aplicar-

se a cada reo y no hay por qué tener en cuenta para la primera el resultado de los que han de aplicarse ulteriormente conforme al artículo 9.º del Real decreto-ley citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que la Real orden número 877, de este Ministerio, de 19 del corriente mes publicada en la *Gaceta* del 20, es de aplicación rigurosa a todos los casos en que haya un reo condenado a más de una pena por una misma sentencia; y, después de hecha la rebaja de la décima parte del total de las penas impuestas, en los términos expresados, deberá aplicarse el indulto de fracciones que otorga el artículo 9.º del Real decreto-ley número 1.598, de este año, del cual es aclaración la Real orden antes mencionada.

De Real orden lo digo a V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V... muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señores Presidente y Fiscales de las Audiencias de...

—:—

Núm. 917.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la aplicación del Real decreto-ley número 1.598 se han dirigido a este Ministerio, principalmente por Presidentes de Audiencia provincial, varias consultas, limitándose a exponer los casos dudosos, sin expresar opinión alguna sobre ellos.

Revela el hecho celo laudable en los consultantes que patentiza su deseo de aplicar textos legales que no ofrezcan duda; pero no demuestra la competencia—que seguramente existe en los consultantes, pero modestamente lo ocultan—, para resolver los casos dudosos.

Las consultas a la Superioridad o a los llamados a resolverlas, cuando la duda se produce en entidades tan respetables como son las primeras Autoridades judiciales o los Tribunales no deben limitarse al planteamiento de la cuestión dudosa, sino que los consultantes deben aportar el curso del estudio hecho de los factores de aquella y de las soluciones posibles, siendo así su dictamen base del estudio definitivo que el llamado a resolver la cuestión ha de realizar, y comprobando al mismo tiempo que la duda versa sobre una cuestión respecto a la cual el consultante ha meditado debidamente.

Por estos motivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a las Autoridades judiciales y a los Tribunales que, siempre que en cumplimiento de algún precepto legal o autorizados por éste hayan de formular alguna consulta, deben hacerlo con dictamen razonado sobre los términos en que, a juicio del consultante, debe ser resuelta la duda.

De Real orden lo digo a V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V...

muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1928.

PONTE

Señores Presidentes y Fiscales de las Audiencias de...

(*Gaceta* de 30 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

D. Juan Uria y Gonzalez, como Ingeniero de las minas «Marias Lucías», sitas en Cabrales, solicita autorización para la instalación de un polvorín, para el servicio de dichas minas, en el lugar denominado Prado de Travesedo, en Ortiguero (Cabrales), distando de la carretera de Onís a Panes, unos 85 metros, y siendo su capacidad máxima de 250 kilogramos de dinamita.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 26 de Septiembre 1928.

El Gobernador,

José M.^a Caballero Aldasoro

R al núm. 2.375

—:—

D. José Mendez G. Martinez, vecino de Navia, solicita autorización para la ampliación del polvorín situado en el paraje denominado la Veiga, en el concejo de Navia, autorizado por el Excelentísimo Sr. Gobernador, en decreto fecha 27 de Agosto pasado. La ampliación solicitada será para contener cuarenta cajas de dinamita, en vez de las doce con que está autorizado.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 27 Septiembre de 1928.

El Gobernador,

José M.^a Caballero Aldasoro.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Riosa

ANUNCIO DE SUBASTA

Don Manuel Alvarez y Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Riosa.

Hago saber: Que no habiendo reclamación alguna contra los proyectos de construcción de un local Escuela en cada uno de los Distritos de La Juncar, Grandiella y San Adriano, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó anunciar a subasta dichas obras para el día veinte de Octubre próximo, y hora de las once de la mañana, en el Salón de actos de este Ayuntamiento bajo

mi presidencia o la del Teniente Alcalde que me sustituya, a la cual también asistirá un miembro más de la Corporación, bajo el tipo de subasta de cinco mil pesetas para cada uno de los locales, con más la prestación personal de dos días por cada vecino pudiente de los indicados distritos, y con junta para el arrastre de materiales los que dispongan de esta clase de medios, redimido a metálico con arreglo a la Ordenanza, los que no se presentasen a verificar la prestación, y que en conjunto el tipo de subasta de los tres locales mencionados es el de quince mil pesetas, más la prestación personal referida.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo a las condiciones que con la Memoria, planos y presupuestos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente el cinco por ciento del tipo de subasta señalado, importante en 750 pesetas, en arcas municipales, siendo la fianza definitiva 1.500 pesetas, o sea el diez por ciento del tipo de subasta tantas veces expresado.

Las obras habrán de empezarse a los quince días de la adjudicación definitiva y terminarse en el de diez meses.

Si dentro del plazo de media hora para presentar los pliegos el día de la subasta no lo hicieran por el total de las obras, en cada una de las proposiciones, se concederá otra media hora más para que los licitadores las presenten separadamente por cada uno de los locales, depositando el tanto por ciento correspondiente, de las que pretendan licitar.

El Ayuntamiento satisfará al contratista en dos plazos las obras de cada edificio a medida de su construcción, y ninguno de ellos antes del próximo ejercicio.

El contratista queda obligado al seguro de su operarios, con arreglo a la Ley de accidentes del trabajo.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 120 pesetas y ajustada al modelo que al final se detalla.

Consistoriales de Riosa, a 24 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Modelo de proposición:

Don N. N., pro/isto de cédula personal corriente número, vecino de, enterado de los anuncios publicados por la Alcaldía de Riosa, con fecha de las condiciones económicas que contiene de las facultativas memorias, planos y proyectos, formados por el Ayuntamiento, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un local Escuela en cada uno de los Distritos escolares de La Juncar, Grandiella y San Adriano, se compromete a tomar a su cargo la referida construcción, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Ribadodeva

Extracto de los acuerdos del Ayuntamiento pleno, adoptados en las sesiones de 12 de Noviembre de 1927 y 13 de Febrero de 1928.

Sesión de 12 de Noviembre de 1927.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Idem el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, y que se exponga al público por término de 15 días.

Idem los acuerdos adoptados por la permanente hasta la fecha.

Sesión del 13 de Febrero de 1928.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Idem los acuerdos de la permanente hasta la fecha.

Idem la liquidación del presupuesto de 1927, arqueo anual y cuentas municipales, designándose una Comisión que las examine.

Idem un voto de gracias al Alcalde por su acertada gestión al frente del Ayuntamiento

Colombres (Ribadodeva), 15 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Alberto Rodríguez.—El Secretario, R. al núm. 988

Alcaldía de Somiedo

Plantilla del personal de este Ayuntamiento, administrativo, técnico y subalterno, acordado por la Comisión permanente, en 2º del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento orgánico de 14 de Mayo último.

Personal administrativo.

Secretario, D. Baldomero López Valdés, sueldo 5.500 pesetas.

Oficial mayor, D. Ubaldo Rubio Calzón, sueldo 3.000 idem.

Depositario-recaudador, D. Miguel Fidalgo Alvarez, 2.000 pesetas.

Personal técnico.

Médico Inspector de Sanidad, D. Segundo M. Llanes Alonso, 4.000 pesetas

Idem, idem idem, D. Severiano Marqués Alvarez, 4.000 idem.

Farmacéutico titular D. Emilio Revilla Sanchez, 3.000 idem.

Veterinario Inspector pecuario (en mancomunidad con el Ayuntamiento de Miranda), vacante, con 2.500 idem.

Personal subalterno.

Alguacil portero, D. José Alvarez Pérez, 1.500 pesetas.

Una plaza de vigilante de arbitrios con seis pesetas diarias y cinco con una peseta diaria.

Somiedo, Septiembre 25 de 1928.—El Alcalde, B. Abol.—El Secretario, López.

R. al núm. 2.381

Alcaldía de Proaza

ANUNCIO

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante una plaza de Médico titular de este concejo, dotada con el sueldo de

mil setecientas cincuenta pesetas anuales.

Los señores facultativos que deseen solicitarla, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A las instancias, que habrán de reintegrarse con póliza de 1,20 pesetas, acompañarán comprobantes que acrediten pertenecer al Cuerpo de Inspectores de Sanidad, y cuantos documentos crean convenientes para probar los méritos alegados por cada solicitante

Proaza, 23 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Manuel Alonso Sánchez.

R. al núm. 2.379

Alcaldía de Cabranes

Plantilla de funcionarios y empleados municipales, administrativos, técnicos y subalternos, formada por la Comisión municipal Permanente.

Personal administrativo:

Secretario del Ayuntamiento, con 4.000 pesetas anuales, D. Antonio Alonso Diaz, nombrado en propiedad el día 10 de Mayo de 1921.

Depositario Recaudador, con 2.000 pesetas anuales, D. José García Fernandez, nombrado en propiedad el día 25 de Septiembre de 1915.

Administrador de Arbitrios, con 1.859,50 pesetas, D. Manuel Cuesta García, nombrado interino el día 9 de Marzo de 1922.

Personal técnico:

Médico titular, con 2.750 pesetas anuales, D. Julio del Barco Escudero, nombrado en propiedad el día 25 de Mayo de 1926

Veterinario municipal, con 865 pesetas, D. Francisco Blanco, nombrado interino el 19 de Noviembre de 1926.

Personal subalterno.

Alguacil municipal, con 700 pesetas, D. Bautista Muñoz Lavandero, nombrado interino el 27 de Julio de 1922.

Cabranes, 21 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Celestino Tuero.

Alcaldía de Caso

Relación rectificada de la finca que es necesario ocupar para la construcción de las obras del camino vecinal de Nieves a Linares, en este concejo de Caso, de utilidad pública.

Número de orden, nombre del propietario o persona que satisfaga la contribución por ella y situación de la finca.

1. D.ª Perfecta Cuesta Telenti, Viuda de Arroyo y vecina de Infiesto, ochocientos metros cuadrados, por la parte Sur de la finca a prado denominada Villar, radicante en Bueres, de Caso.

Campo de Caso, 18 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Paulino García.

R. al núm. 2.361

Alcaldía de Grado

En la plantilla del personal de este Ayuntamiento, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 18 de Septiembre, se ha observado por error de copia, la omisión involuntaria del Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad Pecuarias, dotada con 2.240 pesetas, la que desempeña D. Casimiro Lopez Alonso, nombrado por el Ayuntamiento interinamente el día 28 de Agosto de 1919 y en propiedad el 18 de Octubre del mismo año.

Lo que se hace público a los efectos oportunos

Grado, 19 de Septiembre de 1928.

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Tineo****Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de Tineo y su partido, por providencia de ayer, dictada a instancia del Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de D.ª Sofía Fernández García, vecina de Trespando en este concejo, en la demanda de pobreza promovida por el mismo, en la representación expresada, para litigar con D. José Manuel González García, ausente en ignorado paradero, y otros, en el juicio de abintestato de D. Serapio García Carrizo, vecino que fué de dicho lugar de Trespando, se emplaza al referido demandado D. José Manuel González García, para que dentro de nueve días comparezca en dichos autos de pobreza y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará el incidente de pobreza, sólo con la representación del Abogado del Estado.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento al mencionado don José Manuel González García, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Patricio González.

Juzgado de Candamo

D. Manuel Cuervo Garcia, Secretario suplente del Juzgado municipal de Candamo.

Certifico: Que en las diligencias de juicio de faltas de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En el Juzgado municipal de Candamo, a quince de Septiembre de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Fernando Lopez Aguirre, Juez municipal de este término, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio criminal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de parte dado por el facultativo Sr. Vazquez, por lesiones causadas a Celestino Alvarez Granda, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Murias,

en este concejo, contra Aurelio Fernandez Cuervo, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino que fué de Cuervo, en este concejo, hoy ausente en ignorado paradero, habiendo sido parte el Sr. Fiscal.

Fallo:

Que debo condenar y condeno al denunciado Aurelio Fernandez Cuervo a la pena de quince días de arresto menor, al pago de treinta pesetas en concepto de indemnización por a el lesionado Celestino Alvarez, gastos legítimos y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Lopez.—Rubricado.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza celebrando audiencia pública el día de su fecha, doy fé.—Manuel Cuervo.—Rubricado.

Conforme con su original y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al denunciado Aurelio Fernandez Cuervo, expido el presente en Candamo, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Manuel Cuervo—V.º B.º, Fernando Lopez

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BARREIRO GARCIA, Marcelino, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Sieres, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuervo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antoni Sánchez Paredes, residente en Gijón.

CORBALAN TINAUT, Raimundo, natural de Alcalá de Júcar, Partido de Casas de Ibañez, casado, viajante, de 37 años de edad, hijo de Raimundo y de Joaquina, domiciliado últimamente en Campo de Caso, procesado por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Llanes o Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de constituirse en prisión

Esc. Tip. de la Residencia provincial de niños